



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/712
6 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 155 del programa

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE DESPLIEGUE PREVENTIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Igor V. GUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas" y asignarlo en la Quinta Comisión.
2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 35^a y 37^a, celebradas los días 2 y 6 de diciembre de 1996. Las declaraciones y las observaciones formuladas por la Comisión durante el examen del tema se recogen en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/51/SR.35 y 37).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (A/51/508 y Corr.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/681).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.13

4. En la 37^a sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Armenia presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas" (A/C.5/51/L.13) presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.13 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, y su resolución 50/243, de 7 de junio de 1996, relativas a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados pueden aportar contribuciones relativamente mayores, mientras que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹ A/51/508 y Corr.1.

² A/51/681.

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 30 de noviembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 10,6 millones de dólares de los EE.UU., que representan el 23% del total de las cuotas prorrateadas desde el establecimiento de la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1996, observa que el 28% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente y exhorta a todos los demás Estados Miembros interesados, en especial los que se encuentran en mora, a que efectúen el pago de sus cuotas pendientes;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar la suma de 4.237.100 dólares en cifras brutas (4.132.500 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/243 de la Asamblea General para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 1996;

8. Decide también consignar la suma de 25.373.400 dólares en cifras brutas (24.615.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la suma de 632.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, además de la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas), ya consignada para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/243 de la Asamblea General;

9. Decide asimismo, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/243 de la Asamblea General,

prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 25.373.400 dólares en cifras brutas (24.615.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, según una tasa mensual de 4.228.900 dólares en cifras brutas (4.102.600 dólares en cifras netas), con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 42/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, con sujeción a la decisión que adopte el Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1997;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1995, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales en concepto de contribuciones del personal, estimados en 757.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. Decide mantener bajo examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".
